



Ayuntamiento de Aledo

## RESOLUCIÓN.-

Que dicta el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo D. Francisco Javier Andreo Cánovas en fecha señalada al margen y que tiene el siguiente tenor literal,

## ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Por Resolución Alcaldía N° 157/2023 de fecha 30 Mayo fue adjudicado el contrato administrativo de obras de remodelación de la Plaza del Ayuntamiento y Calle de la Cruz de Aledo a la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPÍN S.L.U., con CIF B30226534, con un presupuesto de adjudicación de 66.168,56€, Iva incluido. En fecha de 25 Marzo de 2024, quedó suscrita el acta de comprobación de replanteo de inicio de la obra, comenzando a partir de esa fecha el cómputo de los tres meses señalados del plazo máximo de ejecución de la misma.

SEGUNDO.- En fecha de 29 Abril 2024, mediante solicitud con registro de entrada nº 1258, por la Directora de Obra se informa lo siguiente: *“Se ha procedido a la redacción de un modificado de proyecto debido a la variación planteada en la pavimentación de la plaza objeto de intervención. Inicialmente se planteaba una pavimentación mediante “Pavimento de piedra natural color crema perlado dorado” con acabado liso en toda su superficie optándose posteriormente, debido a una cuestión de diseño, de consonancia con la estética de la plaza y con la mejora de la adherencia del pavimento, de esta plaza de gran concurrencia, por utilizar dos tipos diferentes de pavimento: “Pavimento de piedra natural color GRIS IBERO” y “Pavimento de piedra natural color COTO GOLD” ambos con un acabado rugoso el cual provee de mayor adherencia a los viandantes en situaciones de pavimento sucio o mojado mejorando sus prestaciones urbanísticas.*

TERCERO.- Mediante Resolución Alcaldía N° 136/2024 de fecha 24 Mayo se resolvió: *“ PRIMERO.- Incoar expediente de modificación del contrato de obras de*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS	ALCALDE-PRESIDENTE	22/08/2024 09:52



Ayuntamiento de Aledo

remodelación de la Plaza del Ayuntamiento y Calle de la Cruz de Aledo a la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPÍN S.L.U, basado en el informe/propuesta de la Dirección facultativa de la obra. SEGUNDO.- Continuar con la ejecución provisional de la obra al amparo de lo señalado en el art.242.5º Ley 9/2017 Contratos debido a que su paralización provocaría perjuicios y trastorno debido a entre otras causas, la interrupción del tráfico rodado que ya ha provocado al ser la plaza central del pueblo. TERCERO.- Dar audiencia al contratista por plazo de tres días que se contarán desde la notificación del presente acto para que manifieste lo que a su derecho convenga, tanto respecto a la incoación de la modificación del contrato como a la ejecución provisional de la obra en tanto se tramita dicha modificación.”

CUARTO.- Dicha resolución fue notificada al contratista en fecha de 27 de Mayo de 2024, computándose a partir del día siguiente el plazo de los tres días de audiencia, sin que conste que haya comparecido en el plazo concedido para manifestar cuanto a su derecho convenga.

QUINTO.- Cursada mediante Oficio de la Alcaldía petición de informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, se obtiene por parte de ese centro directivo Resolución favorable de fecha 21 de Junio, registro de entrada nº 1809/2024, de fecha 24 Junio que concluye diciendo: “ PRIMERO.- Autorizar en el ámbito de patrimonio cultural el PROYECTO MODIFICADO básico y de ejecución de REMODELACIÓN PLAZA DEL AYUNTAMIENTO Y CALLE DE LA CRUZ”

SEXTO.- En fecha de 7 Agosto de 2024 se firma por la proyectista y directora facultativa de la obra la última versión del proyecto modificado que se envía a la Dirección General de Administración Local que consiste en: “La propuesta de modificación asciende a un precio total de 75.935,51 €, suponiendo un incremento económico de 9.766,51 €, lo que supone un incremento económico del 14,760694 % respecto al Precio de adjudicación del proyecto inicial que ascendía a la cantidad de 66.168,57 €. No hallándose la modificación dentro del ámbito de otro contrato.

El cambio del pavimento por otro más apropiado a la previsión de suciedad y con un acabado que aumente la adherencia para los viandantes, causa de modificación del contrato derivado de la imposibilidad de una nueva zona de aparcamientos que aumentase la peatonalización de la plaza se considera por tanto una modificación no sustancial.”



R01471cf792e150b0ca507e80bc080b1dY

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.aledo.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30006>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS	ALCALDE-PRESIDENTE	22/08/2024 09:52



Ayuntamiento de Aledo

En fecha de 13 de Agosto de 2024, recae informe de supervisión favorable del proyecto modificado por parte de la Dirección General de Administración Local que concluye diciendo: *“En base a lo anteriormente expuesto, y tras la supervisión del Proyecto en formato electrónico cuyos datos identificativos se detallan en el encabezamiento, se informa favorablemente el mismo, ya que reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”*

SÉPTIMO.- Mediante Resolución Alcaldía N° 229/2024 de fecha 19 Agosto se ha resuelto: *“PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado básico y de ejecución de REMODELACIÓN PLAZA DEL AYUNTAMIENTO Y CALLE DE LA CRUZ, supervisado favorablemente por la Dirección General de Administración Local en fecha de 13 Agosto 2024, modificación no sustancial que supone un incremento económico de 9.766,51 €, Iva incluido, que supone a su vez un incremento económico del 14,760694 % respecto al Precio de adjudicación del proyecto inicial.*

*SEGUNDO.- Conferir trámite de audiencia al contratista por plazo de CINCO días hábiles para que respecto de esta causa de modificación alegue cuanto a su derecho convenga. (...)*”

OCTAVO.- Dicha resolución es notificada al contratista en la misma fecha de 19 Agosto y mediante solicitud registrada en fecha de 20 Agosto, registro de entrada 2024/2317, el contratista manifiesta lo siguiente: *“PRIMERA y ÚNICA.- Esta parte muestra su conformidad con el contenido del expediente tramitado por esa Secretaría sobre modificación del proyecto Remodelación Plaza del Ayuntamiento y Calle de la Cruz.*

*En virtud de todo lo expuesto, Solicito:*

*Que se tengan por hechas en tiempo y forma las alegaciones en referencia al expediente n° 587/2023.”*

#### NORMATIVA APLICABLE.-

1º.- Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, art. 203,205,206 y 207.



R01471cf792ef150b0ca507e800c080b1d1y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS	ALCALDE-PRESIDENTE	22/08/2024 09:52



Ayuntamiento de Aledo

2º.- R.D. 1098/2001, Reglamento General Ley de Contratos, art. 102.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la ley y de acuerdo al procedimiento previsto.

SEGUNDO.- Centrándonos en el análisis de las modificaciones no previstas en los pliegos, como es el caso, el art. 205 de Ley 9/2017 Contratos señala que éstas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos previstos son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados(...).
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato(...).
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

El propio artículo realiza una definición a la "inversa" de las modificaciones no sustanciales, señalando que se considera que una modificación es SUSTANCIAL cuando:

1.º La modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una



R01471cf792e150ba507e80bc080bdY

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30006>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS	ALCALDE-PRESIDENTE	22/08/2024 09:52



Ayuntamiento de Aledo

oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

2.º La modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Según lo expuesto por la proyectista y directora facultativa de la obra: *“la propuesta de modificación asciende a un precio total de 75.935,51 €, suponiendo un incremento económico de 9.766,51 €, lo que supone un incremento económico del 14,760694 % respecto al Precio de adjudicación del proyecto inicial (...).*

Además en el proyecto modificado supervisado favorablemente se señala lo siguiente:

*“1ª condición: Test de licitación: Justificar que no se produce que la modificación introduzca condiciones que de haber figurado en el procedimiento inicial:*

- *Habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente.*
- *Habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*
- *En todo caso se considera que se da el supuesto anterior cuando la obra o servicio resultante del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original. Deberá justificarse que no se requeriría otra clasificación del contratista. Se cumple con la condición debido a la modificación*



R01471cf792e150b0ca507e80bc080b1dY

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30006>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS	ALCALDE-PRESIDENTE	22/08/2024 09:52



Ayuntamiento de Aledo

reside en el cambio de tipo de pavimento exclusivamente, aplicando la modificación únicamente al precio del material, sin cambiar el objeto de obra y por tanto no alterando la clasificación requerida al contratista, no motivando un aumento de participación ya que se trata de la misma obra únicamente con un mayor coste de material, pero no alterando los medios materiales, humanos y la pericia requerida para su ejecución. No facilita en ningún caso su ejecución, en todo caso la presencia de dos tipos de pavimento la dificultan, en la ejecución de la unión entre tipologías, lo cual difícilmente puede suponer una motivación a nuevas empresas.

Y en conclusión la modificación no implica que los otros licitadores hubiesen obtenido una mayor puntuación en el proceso. Dando por justificado este apartado.

2ª condición: Test de equilibrio. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introduzcan unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 % del presupuesto inicial del contrato. Justificar detalladamente la suma del importe económico que supone la ejecución de nuevas unidades de obra, y que no representa el 50% del presupuesto inicial del contrato (aunque se sustituyan por otras y no supongan incremento económico del contrato). La modificación no altera el equilibrio económico en beneficio del contratista.

La modificación únicamente afecta al coste del material de pavimentación lo cual no deriva en un incremento o merma del beneficio previsto en su oferta de licitación.

3ª condición: Test de objeto. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato (el valor se calculará sobre la base del valor neto acumulado de todas las modificaciones). En todo caso se considera que se da este supuesto cuando: o El valor de la modificación del contrato de obra:

- Suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 % del precio inicial del mismo, I.V.A. excluido,
- O bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en el artículo 20 que regula el umbral de los contratos de obras sujetos a una regulación armonizada (SARA) (5.548.000 € IVA no incluido), y el artículo 23 que regula los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.
- Las obras objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

El cambio del pavimento por otro más apropiado a la previsión de suciedad y con un acabado que aumente la adherencia para los viandantes, causa de modificación



R01471cf792e150b0ca507e80bc080b1dY

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.aledo.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30006>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS	ALCALDE-PRESIDENTE	22/08/2024 09:52



Ayuntamiento de Aledo

del contrato derivado de la imposibilidad de una nueva zona de aparcamientos que aumentase la peatonalización de la plaza se considera por tanto una modificación no sustancial."

TERCERO.- Consta informe de Secretaría de fecha 21 Agosto que concluye diciendo: " PRIMERA.- Una vez manifestada por el contratista su conformidad a la modificación tramitada y conferido pues el trámite de audiencia, procede que por parte del órgano de contratación se apruebe la modificación no sustancial del expediente de contratación de obra de Remodelación Plaza del Ayuntamiento y Calle de la Cruz, adjudicado a la mercantil Construcciones Hermanos Espín S.L. con CIF B30226534 mediante Resolución Alcaldía N° 157/2023 de fecha 30 Mayo.

SEGUNDA.- La modificación del contrato de obra asciende a un precio total de 75.935,51 €, supone un incremento económico de 9.766,51 €, Iva incluido, lo que supone un incremento económico del 14,760694 % respecto al Precio de adjudicación del proyecto inicial, quedando fijado éste en la cantidad de 75.935,51€ Iva incluido.

TERCERA.- Fiscalizo favorablemente la cantidad de 9.766,51 €, Iva incluido, correspondiente al importe de la modificación del proyecto y del contrato administrativo a imputar en la aplicación presupuestaria 2024.169.619.

CUARTA.- Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP, por tratarse de una modificación de las señaladas en el artículo 205 y que no excede del 20% del precio inicial del contrato (aislada o conjuntamente), es obligatoria para el contratista.

QUINTA.- Formalización del contrato modificado, que se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la notificación de la resolución de aprobación de la modificación del contrato.

SEXTA.- Publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de CINCO días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista (no las hay en este caso) y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación,



R01471cf92e150b0a507e80bc080b1dY

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30006>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS	ALCALDE-PRESIDENTE	22/08/2024 09:52



Ayuntamiento de Aledo

*incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. (novedad introducida por el artículo 207.3 LCSP)”*

De conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, RESUELVO:

PRIMERA.- Aprobar la modificación no sustancial del expediente de contratación de obra de Remodelación Plaza del Ayuntamiento y Calle de la Cruz, adjudicado a la mercantil Construcciones Hermanos Espín S.L. con CIF B30226534 mediante Resolución Alcaldía Nº 157/2023 de fecha 30 Mayo, ex art. 205 *in fine* Ley 9/2017 Contratos Sector Público.

SEGUNDA.- La modificación del contrato de obra supone un incremento económico de 9.766,51 €, Iva incluido, lo que supone un incremento económico del 14,760694 % respecto al Precio de adjudicación del proyecto inicial, quedando fijado éste en la cantidad de 75.935,51€ Iva incluido.

TERCERA.- Autorizar y disponer la cantidad de 9.766,51 €, Iva incluido, a imputar en la aplicación presupuestaria 2024.169.619.

CUARTA.- Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP, por tratarse de una modificación de las señaladas en el artículo 205 y que no excede del 20% del precio inicial del contrato (aislada o conjuntamente), es obligatoria para el contratista.

QUINTA.- Formalización del contrato modificado, que se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la notificación de la resolución de aprobación de la modificación del contrato.

SEXTA.- Publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de CINCO días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista (no las hay en este caso) y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario



R01471cf792e150b0a507e80bc080b1dY

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.aledo.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30006>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS	ALCALDE-PRESIDENTE	22/08/2024 09:52



22/08/2024

2024-234

LIBRO

Libro de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía



Ayuntamiento de Aledo

o los emitidos por el propio órgano de contratación (novedad introducida por el artículo 207.3 LCSP).



R0147cf792e150ba507e80bc080b1dY

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.aledo.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30006>

Documento firmado por:

FRANCISCO JAVIER ANDREO CANOVAS

Cargo:

ALCALDE-PRESIDENTE

Fecha/hora:

22/08/2024 09:52